

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

4615

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE  
RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE  
PRESTACIONES, DE ACUERDO CON LO  
DISPUESTO EN LA LGSS, ART. 209, NÚM. 5,  
LETRA B

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de ingresar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 1, letra c) del art. 32 del Real Decreto 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 2038-4403-26-6000084557 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Caja Madrid.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo del 20%, según lo establecido en el n.º 2, del art. 27, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 32.1 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional so-

cial dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 14 de octubre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

**RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992  
GUADALAJARA**

EMPRESA	CCC	TRABAJADOR	IMPORTE	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
RAQUEL DONCEL DE LA FUENTE	01111/19/2878605	JAVIER SANZ ESTEBAN	1.035,96 €	1.243,15 €	02/04/2013 a 08/05/2013	READMISIÓN DEL TRABAJADOR

4604

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

### ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

tuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

#### NOTA EXTRACTO

Solicitante: José Antonio Centenera Pastor (03100800D).

Destino del aprovechamiento: Ganadero.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Tajuña.

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 3.276.

Volumen máximo mensual (m<sup>3</sup>): 982,8.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,07.

#### UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	Coordenadas	
					X*	Y*
1	Torremocha del Campo	Guadalajara	507	Frente a la parcela 5224	541.144	4.526.096
2	Torremocha del Campo	Guadalajara	1	Frente a la parcela 1	540.676	4.526.303
3	Torremocha del Campo	Guadalajara	1	1	540.392	4.526.732
4	Torremocha del Campo	Guadalajara	1	1	540.430	4.526.686

\* Datum: ETRS89, Huso 30

#### LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Torremocha del Campo	Guadalajara	507	5224
Torremocha del Campo	Guadalajara	1	1

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Torremocha del Campo o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, la Planta, CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 51863/12 (Ref. Alberca 555/2012).

En Madrid a 17 de septiembre de 2013.– El Jefe de Sección, Alberto Morán García.

4620

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

#### EDICTO

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantada a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo, se advierte el derecho que les asiste para

interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que, transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su ejecución por la vía de apremio.

### De infracción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	F. RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ORG. COMPETENTE
1192013000022112	20/09/2013	REYES IBAÑEZ, PABLO ORLANDO - ALCALA DE HENARES	10.001,00 - Sanción no Pecuniaria	Director/a General de Empleo

Fecha a 9 de octubre de 2013.- El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Armando Sánchez Sánchez.

4616

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Empleo y Economía

#### SERVICIOS PERIFÉRICOS

*Fecha:* 14 de octubre de 2013

*Asunto:* Resolución de inscripción y publicación del Convenio Colectivo de ámbito provincial del sector de Comercio en General de Guadalajara

*Expediente:* 19/01/0023/2013

*C.C.:* 19000085011982

VISTO el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial del sector de Comercio en general de Guadalajara, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, que tuvo entrada el 12 de julio de 2013 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados

en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 06/08/2012), y en el resto de normativa aplicable,

#### ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.<sup>a</sup> del Mar García de los Ojos.

### CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL DE GUADALAJARA

El presente Convenio ha sido suscrito por las representaciones sindicales de Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y por la representación empresarial: Federación de Asociaciones de PYMES y Autónomos de Comercio de la provincia de Guadalajara (FEDECO), Gremio Provincial de Empresarios Carniceros Charcuteros de Guadalajara, Asociación Provincial de Empresas de Tecnología de la Información de Guadalajara.

#### CAPÍTULO I

#### Ámbito y denuncia

**Artículo 1.º. Ámbito personal y funcional.-** El presente Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores, cuya actividad, exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detalle o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo. Quedan

excluidas las empresas que, antes del 31 de diciembre de 1995, hayan culminado acuerdos de sustitución de la Ordenanza de Comercio, salvo que hayan acordado la inclusión expresa del acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Estarán excluidas, igualmente, las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 2.º. Ámbito territorial.-** El presente Convenio será de aplicación para empresas y trabajadores incluidos en el ámbito territorial de Guadalajara y su provincia.

**Art. 3.º. Vigencia y duración.-** El presente convenio, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, tendrá una duración de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2014.

**Art. 4.º. Prórroga y denuncia.-** El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, sin necesidad de denuncia previa.

## CAPÍTULO II

### Absorción y compensación

**Art. 5.º. Absorción y compensación.-** Las condiciones que se establezcan en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual conforme a la legislación vigente.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán al mismo, cuando considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen los aquí pactados.

**Art. 6.º. Garantía "ad personam".-** Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam". Igualmente se respetarán las condiciones más beneficiosas.

## CAPÍTULO III

### Condiciones económicas

**Art. 7.º. Salario y revisión.-** Se considera salario base el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada especialidad profesional, según se especifica en el anexo I de este Convenio.

Salario hora individual: Será el resultado de dividir el salario base más los complementos salariales anuales entre la jornada máxima anual según la siguiente fórmula:

Fórmula del salario hora individual:

$$\frac{S.B. + C.P. + C.P.T. + C.V.S.}{H.T.}$$

H.T.

S.B.= Salario base.

C.P.= Complementos personales (antigüedad).

C.P.T. = Complemento Puesto de Trabajo (tóxico, peligroso, etc.).

C.V.S. = Complemento vencimiento superior al mes (pagas extraordinarias).

H.T. = Horas trabajadas.

El salario hora, así determinado, servirá de base para el cálculo del valor de las horas extras y de referencia para el valor de los descuentos que pudieran proceder como consecuencia de ausencias, retrasos injustificados o permisos no retribuidos.

### Incremento salarial.

**Año 2013:** 0% de incremento, se mantienen las tablas salariales vigentes.

**Año 2014:** En base a los criterios del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014 suscrito con fecha 25 de enero de 2012, por la CEOE la CEPYME, CCOO y UGT, ambas partes acordamos incluir el siguiente texto:

En el año 2014, el aumento de los salarios pactados debería ajustarse al ritmo de actividad de la economía española, según los siguientes criterios:

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es inferior al 1%, el aumento salarial para el año 2014 será del 0,6% con efectos desde 1 de enero de 2014, en todos los conceptos económicos del Convenio.

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es superior al 1% e inferior al 2%, el aumento salarial para el año 2014 será del 1%. Con efectos 1 de enero de 2014, en todos los conceptos económicos del Convenio.

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 alcanza o supera el 2%, el aumento salarial para el año 2014 será del 1,5% con efectos desde 1 de enero de 2014, en todos los conceptos económicos del Convenio.

En todo caso, se asegura un incremento salarial del 0,3% con efectos desde 1 de enero de 2014, en todos los conceptos económicos del Convenio.

**Art. 8.º Complementos de vencimiento superior al mes.-** Los trabajadores tendrán derecho a tres pagas extraordinarias al año, equivalente cada una de ellas a una mensualidad del salario Convenio fijado en el anexo I, más antigüedad, y que se devengarán el 15 de julio, 22 de diciembre y la tercera de ellas, la Paga de marzo, antes llamada de Beneficios, que queda prorrateada entre las otras 14 pagas de este Convenio, procediéndose, por tanto, al abono de las mismas en estas fechas.

El derecho al percibo de estas pagas será proporcional al tiempo de trabajo, devengándose de conformidad con el salario vigente en el momento del devengo.

**Art. 9.º. Complemento de antigüedad.-** Al salario total del Convenio se adicionarán, en su caso, los

complementos de antigüedad. El cálculo de antigüedad se hará de la siguiente forma:

A) Con más de tres años ininterrumpidos en la empresa: Se percibirá un trienio equivalente al 3% del salario total de este Convenio.

B) A partir del cuarto año ininterrumpido de antigüedad, el trienio del 3% se convertirá en un cuatrienio del 5% del salario total de este Convenio, y sucesivamente se devengarán cuatrienios por importe cada uno del 5%, hasta un límite de 6 cuatrienios.

Aquellos trabajadores que hubiesen consolidado antigüedad superior a seis cuatrienios seguirán percibiendo los porcentajes que tengan consolidados al día de la firma del presente Convenio, sin devengar en adelante más antigüedad.

**Art. 10.º. Complemento de conductores.-** Todo conductor que realice habitualmente las funciones de cobrador y o repartidor cobrará un complemento de 57,70 euros mensuales durante el año 2013, cantidad que será incrementada en 2014 en el porcentaje de incremento salarial previsto para dicho año en el artículo 7.º del presente Convenio.

**Art. 11.º. Horas extraordinarias.-** Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas.

Asimismo, en función de dar todo su valor a los criterios anteriores se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias estructurales se compensarán por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Por acuerdo entre empresa y trabajadores, las horas extraordinarias no estructurales podrán compensarse por un tiempo equivalente de descanso.

Los trabajos realizados en horas extraordinarias no estructurales serán calculados para su pago con un aumento del 75%, las que se realicen en estos mismos días y excedan de las dos primeras; y las realizadas en domingos o festivos, con un aumento del 150%.

La realización de más de dos horas extraordinarias al día, queda exclusivamente reservada para aquellos supuestos de fuerza mayor.

**Art. 12.º. Plus de distancia.-** Todos los trabajadores que estuvieran cobrando el plus de distancia al 31 de diciembre de 1986, mantendrán estrictamente "ad personam", el derecho al abono del plus de distancia. Dicho plus, mientras se mantengan las condiciones del derecho al percibo, consistirá, durante el año 2013, en 2,86 euros por día efectivamente trabajado, cantidad que será incrementada en 2014 en el porcentaje de incremento salarial previsto para dicho año en el artículo 7.º del presente Convenio.

**Art. 13.º. Complemento de nocturnidad.-** Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario de la primera columna de este Convenio.

**Art. 14.º. Dietas.-** Al personal al que se conceda alguna comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se abonen los gastos que hubiera efectuado en lugar adecuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además, a una dieta durante el año 2013 de 5,56 euros y 9,03 euros diarios, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o por jornada completa, cantidad que será incrementada en 2014 en el porcentaje de incremento salarial previsto para dicho año en el artículo 7.º del presente Convenio. En ningún caso el trabajador estará obligado a poner su propio vehículo.

## CAPÍTULO IV

### Contratación

**Art. 15.º. Forma escrita de los contratos.-** Los contratos se formalizarán por escrito, entregándose una copia visada al trabajador y la copia básica a la representación sindical.

El contrato ha de especificar con precisión y claridad las condiciones laborales, así como la causa concreta por la que se realiza.

**Art. 16.º. Contratación y empleo.-** Las modalidades de contratación se ajustarán siempre a lo establecido en cada momento por la legislación vigente.

a) *Contrato indefinido.* Los contratos de carácter indefinido serán la forma habitual de contratación en el sector, en aquellos puestos de trabajo que correspondan a la actividad habitual y estable de las empresas.

b) *Contrato para la formación.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

La duración de este contrato no será inferior a seis meses ni superior a dos años, pudiéndose prorrogar por períodos de seis meses hasta alcanzar la duración máxima.

La retribución del trabajador será la establecida en las tablas salariales del Convenio sin que, en ningún caso, sea inferior al salario mínimo interprofesional.

c) *Contratos en prácticas.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Se entenderán referidos a esta modalidad contractual, los encaminados a concertar con quienes estuvieran en posesión de un título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficiales para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. La retribución de estos contratos será del 70% el primer año y del 80% el segundo año del salario fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional.

d) *Contrato eventual.* Este contrato tendrá por objeto atender las exigencias circunstanciales del mer-

cado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato se especificará con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifica. Podrá tener una duración máxima de un año, dentro del período de dieciocho meses, pudiendo prorrogarse por una sola vez si la duración inicial es inferior al año, y siempre que la duración inicial más la prórroga no exceda de dicho plazo.

e) *Contrato por obra o servicio determinado.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Se identifican como trabajos y tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de las empresas del sector:

- Las campañas, promociones y épocas especiales de venta.

- Las ferias, exposiciones y promociones especiales de productos.

- Los trabajos consistentes en la preparación o acondicionamiento de mercancía debida a encargos puntuales de clientes.

- Otros que tengan sustantividad propia, aunque no sean los anteriores.

f) *Contrato de interinidad.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

g) *Contrato a tiempo parcial y de relevo.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

**Art. 17.º. Período de prueba.-** El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuando conste por escrito, y tendrá una duración, en función de la especialidad profesional para la que sean contratados, que no podrá exceder de los siguientes límites de tiempo:

Categorías 1 a 8 y 22 a 24, ambas inclusive	3 meses.
Categorías 9 a 19, 25 a 29 y 36 a 49, ambas inclusive	1 mes.
Restantes categorías	15 días.

**Art. 18.º. Preaviso por finalización del contrato.-**

Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia (tanto si es el empresario como si es el trabajador), está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación de quince días.

## CAPÍTULO V

### Jornada, horarios, domingos, festivos y vacaciones

**Art. 19.º. Jornada.-** Los trabajadores afectados por este convenio tendrán una jornada máxima anual de 1.788 horas para el año 2013 y de 1.780 horas anuales para 2014.

Esta reducción se disfrutará en un día libre más al año a partir del día 1 de enero de 2014.

**Art. 20.º. Horario**

A partir de 1 de enero de 2014 todos los trabajadores pasarán a regirse por las siguientes condiciones:

a) Las empresas establecerán, con acuerdo con los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, con los propios trabajadores, un calendario laboral trimestral, donde se hará constar:

- Horario de entrada y salida.
- Descanso semanal.
- Turno de vacaciones.

Dicho calendario se expondrá obligatoriamente en el tablón de anuncios con antelación mínima de diez días antes del inicio de cada uno de los trimestres naturales.

b) El personal que realice jornada partida tendrá derecho a un descanso mínimo de 2 horas entre la jornada de mañana y tarde.

c) Los trabajadores que, a fecha 31 de diciembre de 2013, estén dados de alta en alguna de las empresas afectadas por el Convenio de Comercio en General de Guadalajara, mantendrán las condiciones que se establecen en la Disposición adicional única del presente convenio, como derechos adquiridos.

d) Todos los trabajadores contratados a partir de 1 de enero de 2014, cuyo horario incluya trabajar los sábados por la tarde, percibirán, además de las retribuciones que legalmente les correspondan, un Plus de 40 € mensuales (por doce mensualidades), proporcional a la jornada laboral. Y la compensación de una hora de descanso por cada hora trabajada en la tarde de los sábados. Esta compensación se disfrutará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, en periodos completos de mañana o tarde, pudiéndose así mismo acumular en días completos. El disfrute de estos periodos se hará efectivo dentro del mes siguiente a su realización.

e) Si algún trabajador contratado antes de 1 de enero de 2014, opta por renunciar por escrito a los derechos adquiridos que se recogen en la disposición adicional única del presente convenio, podrán acogerse a las condiciones pactadas para los trabajadores contratados con posterioridad, y se les aplicarán las retribuciones y compensaciones acordadas para esos trabajadores.

**Art. 21.º. Movilidad horaria.-** El horario establecido en el artículo anterior podrá modificarse durante un máximo de nueve días al año, durante los cuales la duración de la jornada podrá ampliarse hasta 10 horas/día.

Esa ampliación podrá hacerla cada empresario en las fechas que le sean de mayor utilidad (verbi-gracia, rebajas, períodos de mayor expectativa de venta), preavisando a los trabajadores con un plazo mínimo de ocho días.

Los excesos de jornada que se produzcan como consecuencia de la ampliación de horario señalada en este artículo, deberán compensarse con tiempo libre equivalente dentro del plazo de dos meses siguientes, en las fechas que acuerden empresa y trabajador.

**Art. 22.º. Vacaciones.-** Todos los trabajadores con un año de servicio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, o a su parte proporcional, en caso de llevar menos tiempo.

Las vacaciones serán ininterrumpidas, se disfrutarán en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Nunca podrán estar de vacaciones más de un 20% de trabajadores de cada sección o departamento de la empresa. Los trabajadores de empresas con número no superior a 4 productores disfrutarán las vacaciones a su elección, salvo pacto en contrario, durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, debiendo preavisar a la dirección de la misma con dos meses de anticipación, y siempre que no estén disfrutando las vacaciones más de 1/4, 1/3, 1/2 de los trabajadores de cada sección o departamento de la empresa, según tenga 4, 3, 2 o 1 productor.

No obstante, cuando existe acuerdo entre las partes, podrán disfrutarse las vacaciones en la modalidad de fechas que las mismas acuerden.

La situación de maternidad interrumpirá el disfrute de las vacaciones anuales.

En el caso de comienzo de la licencia por maternidad sin haber disfrutado el período vacacional, este se disfrutará en todo caso a la finalización de la citada licencia, por todo el período pendiente de disfrutar.

**Art. 23.º. Domingos, ferias y/o fiestas.-** Todo trabajador afectado por el presente Convenio y que la población en que reside su empresa se encuentre en período de ferias y/o fiestas anuales, dispondrá de, al menos, tres medias jornadas libres en dicho período.

En ningún caso se trabajará un sábado por la tarde durante el período de Ferias y Fiestas.

Cuando en aplicación de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha se trabajase algún domingo de los que en ella se contemplan como de posible apertura, el trabajador, además de descansar en compensación otro día de la misma semana o de la siguiente, percibirá un complemento por domingo de 80 euros para el 2013, cantidad que será incrementada en 2014 en el porcentaje de incremento salarial previsto para dicho año en el artículo 7.º del presente Convenio.

En el caso en que la jornada del trabajador sea parcial, tanto el tiempo de descanso como el complemento por domingo será proporcional al tiempo trabajado.

## CAPÍTULO VI

### Licencias, excedencias, preaviso por cese y jubilación

**Art. 24.º. Licencias.-** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por los tiempos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. Esta licencia se hace extensiva en el caso de parejas de hecho debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, con justificante del mismo y limitado el permiso por trabajador mientras dure su relación contractual con la empresa.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En el caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad se añadirá un día más de licencia al plazo de cuatro días por cada 200 km de distancia que hubiese hasta el lugar de fallecimiento, con el límite máximo de 7 días naturales.

c) Un día en caso de fallecimiento de sobrinos y tíos.

d) Un día y medio por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, debido en más del 20% de las horas laborables en un período de 3 meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto del Trabajador.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempleo del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Y hasta 5 horas al mes, para atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.

h) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad o acumularlo en 18 días laborales. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen, y su concreción horaria y determinación del período de disfrute del permiso se hará conforme se establece en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento en la empresa.

La concreción horaria y determinación del período de reducción de jornada se hará conforme se establece en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

j) Un día en los supuestos de bodas de padres, hijos, hermanos y abuelos por consanguinidad o afinidad. En estos supuestos, se añadirá un día más de licencia por cada 200 km de distancia que hubiese hasta el lugar de la boda.

**Art. 25.º Excedencias.-** Respecto a las excedencias, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Excedencia por cuidado de hijos y familiares:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de un hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Este período de excedencia será computable a efectos de antigüedad, y durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, teniendo los restantes años la reserva referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

b) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, discapacidad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad laboral retribuida. El expresado tiempo de excedencia será computable a efectos de antigüedad del trabajador, teniendo además derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En ambos casos de excedencia relacionados en los apartados a) y b), se podrá ampliar el período máximo de dichas excedencias cuando exista acuerdo con la empresa. Los periodos pactados que excedan de los reconocidos en los apartados a) y b) no darán derecho ni al cómputo de la antigüedad durante los mismos ni a la reserva del puesto de trabajo, salvo acuerdo expreso al respecto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que se encuentre en situación de excedencia tendrá derecho a incorporarse a la empresa cuando finalice la misma, siempre que exista vacante dentro de su misma especialidad profesional, o haya formulado un contrato de interinidad para sustituir al excedente. El personal que se encuentra en situación de excedencia por causa de maternidad o por motivos sindicales o por razón de cargo público, tendrá derecho a incorporarse automáticamente, con respeto de su categoría profesional y salario, siempre que lo solicite por escrito con un mes de anticipación a la fecha de finalización de la misma.

**Art. 26.º Preaviso por cese.-** Se establece que los trabajadores que cesen voluntariamente en la empresa deberán preavisar con un plazo de 15 días naturales de antelación, si ostentan la especialidad profesional de Ayudante o Dependiente, y con un mes de antelación, si ostentan cualquier otra categoría distinta de las de Ayudante o Dependiente. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

**Art. 27.º. Jubilación.-** En materia de jubilación a los 64 años, se estará durante la vigencia del Convenio, a lo establecido en la legislación vigente, con el compromiso por parte de las empresas a cubrir vacantes producidas por esta modalidad de jubilación, con la incorporación de un trabajador a la empresa con contrato de igual naturaleza al extinguido.

Por igual naturaleza en cuanto al contrato de trabajo entendemos la vigencia o duración del mismo. No se podrán sustituir contratos de trabajo a tiempo pleno por contratos de trabajo a tiempo parcial.

De esta obligación quedan exceptuadas las empresas en situación legal de crisis constatada por la Comisión Mixta del Convenio.

## CAPÍTULO VII

**Art. 28.º. Revisión de categorías.-** Todo trabajador estará encuadrado en la especialidad profesional que corresponda a las labores que desempeña. La empresa podrá encomendarle labores propias de una categoría superior durante un período de prueba de 3 meses, excepto para sustitución de técnicos, que será de 6 meses; si durante este período el trabajador cumple estas labores satisfactoriamente, se le pasará a esa categoría superior.

Las categorías serán reguladas por lo dispuesto en el acuerdo Marco Nacional para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de marzo de 1966.

- Ascensos: Los ascensos del personal se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

GRUPO I: Los ascensos de este grupo se efectuarán libremente por las empresas.

GRUPO II: Las vacantes que existan en la categoría de Ayudante de Dependiente se proveerán entre Aprendices. Se asimilan a este efecto los Aprendices y Empaquetadores.

Los Ayudantes de menos de 25 años pasarán a la categoría de Dependientes al cumplir dos años de antigüedad en la categoría de Ayudante. Si los Ayudantes fuesen contratados en la empresa con 25 años o más, se accederá a la categoría de Dependiente al acreditar un año de antigüedad en la categoría de Ayudante dentro del mismo gremio.

Los Dependientes mayores se designarán entre los Dependientes y de acuerdo con el interesado. También se designarán entre estos los que hayan de desempeñar las funciones correspondientes a las categorías de Corredor de Plaza, Jefe de Grupo y Jefe de Almacén.

A partir del año 2009 se renombra la categoría de Vendedor-Comprador como Vendedor-Comprador y/o Repartidor.

GRUPO III: Los Aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares Administrativos al cumplir los 18 años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se produjese una vacante de Auxiliares, si no existiese ningún Aspirante en dicha edad mínima,

pero sí cumplidos dos años de servicio en la empresa, se procederá a la designación de Auxiliar entre dichos Aspirantes, conforme a lo dispuesto respecto a la designación de Ayudantes de Dependientes, entre los Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina para el personal mercantil, de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los Auxiliares Administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso-oposición de entre todo el personal de Oficial Administrativo.

Si efectuada la prueba de aptitud, el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes y si ninguno fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso-oposición a que se refiere este artículo, fuese declarado desierto, se procederá por la empresa a designar libremente los empleados para cubrir las vacantes.

En los establecimientos que por especialidad no exista más que un empleado administrativo, este pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como auxiliar.

A partir del año 2009, se unifican las categorías de Auxiliar de caja de 16 y 17, de 18 y 19, de 20 y 21, y de más de 22 años en una única categoría denominada Auxiliar de caja.

GRUPO IV: Las plazas de Capataz y Mozo especializado se proveerán por la empresa entre los Mozos especializados y Mozos, respectivamente.

GRUPO V: Los Conserjes serán de libre nombramiento de la empresa entre los Ordenanzas.

**Art. 29.º. Categorías profesionales.-** Posteriormente a la firma del Convenio, la comisión Mixta del Convenio, que al efecto se cree, procederá al estudio de la especialidad profesional del Convenio para adaptarla a los grupos existentes en el sector.

**Art. 30.º. Prendas de trabajo.-** Las empresas estarán obligadas a proporcionar a los productores las prendas de trabajo necesarias y adecuadas, cuando la índole del mismo así lo requiera, o bien porque la empresa exija una especial vestimenta. Se entregarán, como mínimo, dos equipos de invierno y dos de verano.

**Art. 31.º. Derechos de la mujer trabajadora.-** En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de esta el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de

descanso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y de acogimiento de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor, a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión. En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

A estas trabajadoras se les procurará evitar los trabajos penosos, y se les permitirá pequeños descansos a lo largo de la jornada, proporcionándoles asiento.

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la igualdad de derechos por razón de sexo correspondiendo, en consecuencia, a igual trabajo, igual salario.

Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen por su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer, como embarazo, lactancia, atención a hijos, etc., no solo no suponen una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deben ser tenidas en cuenta para facilitar su incorporación y estancia en el trabajo, en igualdad de derechos, e impida, entre otras cuestiones, la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

**Art. 31 BIS.º. De la igualdad en el ámbito laboral.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijan en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

A efectos de lo regulado en el presente convenio respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007.

**Art. 32.º. Incapacidad laboral transitoria.-** Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, y mientras dure la misma, tendrán derecho a percibir el 100% de la base de cotización.

En los casos de enfermedad común y accidente no laboral, el complemento a aplicar sobre el subsidio a cargo de la Seguridad Social será el siguiente:

a) Durante la primera situación de IT del año se complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja.

b) Segunda y sucesivas situaciones de IT del año, percibirá el trabajador el 60 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja hasta el séptimo. A partir del día octavo, se complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización.

c) En los supuestos en que exista hospitalización por tiempo superior a dos días, mientras dure dicha hospitalización, se complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización.

**Art. 33.º. Categorías de conductores.-** Los conductores con carné C, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carné les autoriza, tendrán la especialidad profesional de Oficiales de primera. Los conductores con carné B, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carné les autoriza, tendrán la categoría de Oficiales de segunda. Y los conductores con carné A1 y A2, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carné les autoriza, tendrán la categoría de Oficiales de tercera.

**Art. 34.º. Minusválidos.-** Los firmantes de este Convenio reconocen las dificultades de contratación que tienen los minusválidos para encontrar trabajo. En consecuencia, aconsejan a las empresas la contratación de este personal en las vacantes que se vayan produciendo, siempre que las características del trabajo lo permitan.

**Art. 35.º. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.-** Los trabajadores afectados con capacidad disminuida podrán ser acoplados en otra actividad distinta a la de su especialidad profesional adecuada a su aptitud, respetándoseles el salario que tuviesen acreditado antes de pasar a dicha situación.

**Art. 36.º. Ayuda por defunción.-** En caso de fallecimiento del trabajador, queda la Empresa obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de 3 mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

**Art. 37.º. Gratificación especial a los escaparatistas.-** El personal que no ostente la especialidad profesional de escaparatista, y que no obstante realice con carácter normal la función de la ornamentación de los escaparates en los establecimientos, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

**Art. 38.º. Descuento en compras.-** Aquellas empresas que, a la firma del presente Convenio, vengán aplicando descuentos a sus trabajadores en compras realizadas en la propia empresa mantendrán dicho derecho en la forma o cuantías en que las vengán realizando.

En aquellas empresas que no tuviesen contemplado o acordado esta posibilidad, deberá facilitar descuentos en las compras que sus trabajadores pudieran hacer en su propia empresa, siempre que los artículos adquiridos vayan destinados a uso personal o el de sus familiares que convivan con él y estén a su cargo.

**Art. 39.º. Seguro de muerte e invalidez.-** En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo, la empresa abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización de 17.377,60 euros.

En el supuesto de que un trabajador se le declare afecto de una invalidez permanente total, como consecuencia de un accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador una indemnización de 21.813,03 euros, y si se le declarase afecto de invalidez permanente absoluta, también como consecuencia de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 21.813,03 euros.

Dicho derecho se reconoce para aquellos supuestos cuya causa determinante se haya iniciado a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los demás supuestos regirán las cuantías del Convenio anterior.

## CAPÍTULO VIII

### Régimen disciplinario

**Art. 40.º.** La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

**Art. 41.º.** Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

**Art. 42.º. Faltas leves.-** Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o de material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

**Art. 43.º. Faltas graves.-** Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa, a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

**Art. 44.º. Faltas muy graves.-** Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra per-

sona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. Falta notoria de respeto o consideración al público.

9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes.

14. Manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

15. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

**Art. 45.º. Régimen de sanciones.-** Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

**Art. 46.º. Sanciones máximas.-** Las sanciones que podrán imponerse, en cada caso, atendiendo

a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.ª Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2.ª Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3.ª Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo, en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

**Art. 47.º. Prescripción.-** La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

## CAPÍTULO IX

### Salud laboral

**Art. 48.º. Salud laboral.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los Reglamentos que la desarrollan.

Las empresas realizarán una vigilancia anual del estado de salud a todos sus trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, y dentro de su jornada de trabajo, vigilancia que será obligatoria para todos los trabajadores.

Al objeto de intensificar el desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y conseguir disminuir y prevenir los posibles riesgos laborales en el sector, se constituirá una comisión sectorial paritaria que lleve a cabo estudios, medidas y propuestas en materia de salud laboral en el sector de comercio provincial. Dicha comisión estará integrada por cuatro miembros de la representación patronal y dos por cada uno de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

Dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, se iniciarán reuniones semestrales en las que se llevarán a cabo el estudio y seguimiento de la salud laboral en las empresas.

## CAPÍTULO X

### Derechos de los trabajadores

**Art. 49.º. De los representantes de los trabajadores.-** Se entenderán por representantes de los trabajadores a los Comités de Empresa o Delegados de Personal y a los Delegados Sindicales de la sección sindical de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

**Art. 50.º. De los sindicatos.-** Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican, una vez más, su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendientes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los Sindicatos son elementos básicos y constitucionales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los representantes de los trabajadores. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

**Art. 51.º. De la acción sindical.-** 1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca mediante Convenio colectivo, las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con Delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

**Art. 52.º. De los cargos sindicales.-** 1. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la función pública, con derecho a

reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2. Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

**Art. 53.º. De los Delegados Sindicales.-** 1. En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2. Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá ampliar el número de delegados establecidos en la escala a la que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo, corresponden a cada uno de estos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de Delegados Sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala: De 250 a 750 trabajadores: uno; de 751 a 2.000 trabajadores: dos; de 2.001 a 5.000 trabajadores: tres; de 5.001 en adelante: cuatro.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

3. Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por Convenio colectivo:

1.º. Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2.º. Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

3.º Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

**Art. 54.º. Comités de Empresa o Delegados de Personal.-** 1. Competencias. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, un supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El Comité velará, no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser discriminado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa, o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los puestos de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegado de Personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

**Art. 55.º. Cuota sindical.-** A requerimiento de los Sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores con autorización escrita de estos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

## CAPÍTULO XI

### Comisión paritaria, formación y vinculación a la totalidad

**Art. 56.º. Comisión paritaria.-** A efectos de afrontar y resolver las cuestiones que pudieran referirse a problemas y conflictos colectivos, interpretación del presente Convenio, o sugerencias o planteamientos generales del sector, queda constituida una Comisión Mixta, integrada paritariamente por:

En representación empresarial: 4 vocales, que deberán ser miembros de la Comisión Negociadora.

En representación de los trabajadores: 4 vocales, que deberán ser miembros de la Comisión Negociadora.

Cada parte si lo estima necesario, podrá solicitar la presencia de un asesor en las reuniones de la Comisión Paritaria.

Esta comisión, preceptivamente intervendrá en aquellas materias a que antes hemos hecho referencia, dejando a salvo la libertad de las partes, para agotado este cauce, proceder en consecuencia.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios,

y otorgarán tal calificación las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo, en 48 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

En el supuesto de que esa Comisión no llegase a un acuerdo en cualquiera de los temas planteados, se comprometen las partes firmantes a hacer uso del ASEC (Acuerdo para la Solución Extrajudicial de Conflictos).

**Art. 57.º. Formación.-** Las partes firmantes reconocen la conveniencia de que se organicen, implanten y promocionen cursos de formación y perfeccionamiento profesional.

A tal fin, empresa y trabajadores podrán acordar, de mutuo acuerdo, la asistencia de los trabajadores, a acciones formativas relacionadas con su puesto de trabajo, que tendrán la consideración de trabajo efectivo.

**Art. 58.º. Vinculación a la totalidad.-** Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de alguna de las normas pactadas pudieran resultar subsanadas por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

## CAPÍTULO XII

### Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de Conflictos colectivos

#### Art. 59.º. Solución a Conflictos colectivos.

Las partes signatarias del presente Convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de Conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de Conflictos colectivos habrán de ser promovidos a través de las Asociaciones Patronales y Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo general y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento.

1. Interpretación aportada en el seno de la Comisión Paritaria.

Tal resolución se producirá de acuerdo con lo previsto en el capítulo V del título preliminar de este Convenio.

2. Mediación.
3. Arbitraje.

**Art. 60.º. Procedimientos voluntarios de solución de conflictos.**

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin condicionamiento alguno al sistema de Mediación y Arbitraje previsto en el "Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Castilla-La Mancha (ASEC) y su Reglamento de aplicación", vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. El sistema de arbitraje requerirá el acuerdo de las dos partes.

**Art. 61.º. Cláusula de descuelgue.-** Las condiciones económicas establecidas en este Convenio Colectivo no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables anteriores.

Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias, tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, realización de las mismas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1. Presentarán ante la Comisión Paritaria y los/as representantes de los/as trabajadores/as la solicitud de tratamiento salarial diferenciado (descuelgue) dentro del primer trimestre siguiente a la publicación del Convenio Colectivo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara o sus revisiones salariales posteriores.

2. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las causas económicas motivadoras de la solicitud y en la que deberá expresarse el porcentaje de revisión salarial diferenciado objeto de la petición.

b) Balance y cuenta de resultado de los dos últimos ejercicios económicos y del corriente, así como de las previsiones económicas para el mismo.

Presentada la solicitud con la preceptiva documentación, la Comisión Paritaria, determinará en un plazo no superior a treinta días la procedencia o improcedencia de la misma, así como el porcentaje de la revisión salarial que resulte aplicable. En la misma resolución la Comisión Paritaria determinará el calendario de plazos en que la empresa deberá eliminar las diferencias salariales nacidas de la inaplicación del régimen retributivo establecido en el

presente Convenio Colectivo y que en ningún caso será superior a dos años.

En el supuesto de que entre los miembros de la Comisión Paritaria no existiere acuerdo en orden a determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud o del porcentaje de revisión a aplicar, la misma, someterá su discrepancia a los servicios de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-Castilla-La Mancha.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Única.- Horario trabajadores con contrato anterior al 1 de enero de 2014.

Será el que libremente se establezcan las empresas con los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, con los propios trabajadores, siempre que se contemple trabajo en sábado por la tarde conllevará el abono mínimo de la cantidad contemplada en el siguiente apartado b de este artículo.

El personal que realice jornada partida, tendrá derecho a un descanso mínimo de 2 horas entre la jornada de mañana y tarde.

En el supuesto de que no exista acuerdo entre la empresa y los trabajadores (sus representantes legales) o con los mismos trabajadores, el horario de trabajo será el siguiente:

Invierno:

Lunes a Viernes	9.45 a 13.30 h. 16.00 a 19.30 h.
-----------------	-------------------------------------

Sábados	9.45 a 13.30 h.
---------	-----------------

Verano:

Lunes a Viernes	9.45 a 13.30 h. 16.30 a 20.00 h.
-----------------	-------------------------------------

Sábado	9.45 a 13.30 h.
--------	-----------------

En ningún caso se trabajará el sábado por la tarde salvo pacto en contrario, voluntario, personal y escrito en la forma que se indica:

A) El empresario deberá pactar expresamente y por escrito sin ningún tipo de coacciones con cada uno de los trabajadores interesados individualmente.

B) Aquellos que acepten voluntariamente trabajar el sábado por la tarde, además de todos los emolumentos a que tuvieren derecho, percibirán la cantidad de 51,92 euros mínimo por sábado tarde trabajado, en todas las categorías profesionales excepto para los contratos de formación, en cuyo caso se les compensará con la cantidad de 42,78 euros por sábado tarde trabajado.

C) El horario del sábado por la tarde será de 3 horas y 30 minutos, siendo la hora de cierre, habitualmente, la de las 20.00 horas, a no ser que, de forma expresa, se pacte entre los trabajadores y la

empresa otra hora de cierre, la cual, no será superior a las 20 horas y 30 minutos, en ningún caso.

D) Además de todo lo expuesto, el trabajador tendrá derecho a librar media jornada de lunes a viernes

en las condiciones en que se pacte entre la empresa y el trabajador, de forma que no coincida con víspera de festivo.

### ANEXO I AL CONVENIO

#### TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR COMERCIO DE GUADALAJARA Y SU PROVINCIA PARA EL AÑO 2013

<b>GRUPO I</b>				
	<b>SALARIO BASE</b>	<b>14.ª PTE PAGA</b>	<b>SALARIO CONVENIO</b>	<b>RETRIBUCIÓN ANUAL</b>
<b>Personal Técnico</b>				
Titulado de grado superior	1.294,94	92,50	1.387,44	19.424,16
Titulado de grado medio	1.172,04	83,72	1.255,76	17.580,64
Ayudante técnico sanitario	1.096,84	78,34	1.175,18	16.452,52
<b>GRUPO II</b>				
Director	1.338,37	95,60	1.433,97	20.075,58
Jefe de división	1.294,94	92,50	1.387,44	19.424,16
Jefe de personal	1.258,95	89,93	1.348,88	18.884,32
Jefe de compras	1.258,95	89,93	1.348,88	18.884,32
Jefe de ventas	1.258,95	89,93	1.348,88	18.884,32
Encargado general	1.258,95	89,93	1.348,88	18.884,32
Jefe de sucursal o supermercado	1.172,04	83,72	1.255,76	17.580,64
Jefe de almacén	1.172,04	83,72	1.255,76	17.580,64
Jefe de grupo	1.172,04	83,72	1.255,76	17.580,64
Jefe de servicio mercantil	1.172,04	83,72	1.255,76	17.580,64
Encargado establecimiento o sección	1.117,96	79,85	1.197,81	16.769,34
Vendedor comprador	1.117,96	79,85	1.197,81	16.769,34
Intérprete	1.117,96	79,85	1.197,81	16.769,34
Viajante	1.075,78	76,85	1.152,63	16.136,82
Corredor de plaza	1.075,78	76,85	1.152,63	16.136,82
Dependiente	1.096,84	78,34	1.175,18	16.452,52
Ayudante	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Aprendiz o contratos para la formación	647,40	46,24	693,64	9.710,96
<b>GRUPO III</b>				
<b>Personal administrativo</b>				
Director	1.338,37	95,60	1.433,97	20.075,58
Jefe de división	1.294,94	92,50	1.387,44	19.424,16
Jefe administrativo	1.241,77	88,70	1.330,47	18.626,58
Secretario	1.154,07	82,43	1.236,50	17.311,00
Contable	1.122,60	80,18	1.202,78	16.838,92
Jefe de sección administrativo	1.136,10	81,15	1.217,25	17.041,50
Contable-cajero	1.117,96	79,85	1.197,81	16.769,34
Oficial administrativo	1.096,84	78,34	1.175,18	16.452,52
Auxiliar administrativo	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Auxiliar de caja de más de 22 años	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00

<b>GRUPO IV</b>				
Jefe de servicios	1.117,96	79,85	1.197,81	16.769,34
Dibujante	1.117,96	79,85	1.197,81	16.769,34
Escaparatista	1.117,96	79,85	1.197,81	16.769,34
Ayudante	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Delineante	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Visitador	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Rotulista	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Cortador	1.054,64	75,33	1.129,97	15.819,58
Ayudante de cortador	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Jefe de taller	1.075,78	76,85	1.152,63	16.136,82
Personal de oficio de 1.º	1.075,78	76,85	1.152,63	16.136,82
Personal de oficio de 2.º	1.054,64	75,33	1.129,97	15.819,58
Personal de oficio de 3.º	1.012,51	72,32	1.084,83	15.187,62
Capataz	1.054,64	75,33	1.129,97	15.819,58
Mozo especialista	1.012,51	72,32	1.084,83	15.187,62
Ascensorista	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Telefonista	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Mozo	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Empaquetador	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Reparador de medias	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Cosedora de sacos	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
<b>Grupo V</b>				
Personal subalterno				
Conserje	1.054,64	75,33	1.129,97	15.819,58
Cobrador	1.054,64	75,33	1.129,97	15.819,58
Vigilante, sereno, ordenanza o portero	1.007,06	71,94	1.079,00	15.106,00
Personal de limpieza	6.04			
<b>Conceptos no incluidos en tablas salariales</b>				
Artículo 10, Complemento de conductor				57,70
Artículo 12, Plus de distancia				2,86
Artículo 14, Media dieta				5,56
Dieta completa				9,03
Artículo 20, Retrib. sábado tarde desde 1-1-2014				40,00
Artículo 20, Retrib. sábado tarde hasta 31-12-2013				51,92
Contratos para la formación hasta el 31-12-2013				42,78

4765

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

Intentada la notificación en el domicilio señalado a efectos de notificaciones y no habiendo resultado posible, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Uceda.

Se notifica a Tecnicon FH Asesores y Consultores S.L. resolución de la Presidencia número 2.109, de 26 de septiembre de 2013, por la que se inadmite el recurso de alzada presentado con fecha 5 de julio de 2013. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida mediante recurso contencioso-administrativo, que se interpondrá ante

el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara a 21 de octubre de 2013.— La Secretaria General, (PD 26/12/2011), el Jefe de la Asesoría Jurídica, José Manuel Pérez Torres.

4766

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Servicio de Centros Comarcales,  
Mantenimiento y Taller**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Base n.º 11, apartado 9, de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención directa de Presidencia, aprobada por Resolución n.º 2394, de fecha 21 de octubre de 2013.

**Entidad beneficiaria:** Ayuntamiento de Mandayona.

**Concepto:** Reparación pérdidas de agua en piscina y hacer bay-pass para eliminar motores.

**Importe:** 5.500,00 €.

Guadalajara, 22 de octubre de 2013.— La Presidenta, Ana Guarinos López.

4771

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Turismo**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Base n.º 11, apartado 9, de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante Resolución de la Ilma. Sra. Presidenta n.º 2393, de fecha 21 de octubre de 2013.

**Entidad beneficiaria:** Ayuntamiento de Trijueque.

**Concepto:** Organización y celebración del Día del Turismo.

**Importe:** 1.000 €.

Guadalajara, 23 de octubre de 2013.— La Presidenta, Ana Guarinos López.

4772

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Turismo**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Base n.º 11, apartado 9, de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante Resolución de la Ilma. Sra. Presidenta n.º 2392, de fecha 21 de octubre de 2013.

**Entidad beneficiaria:** Ayuntamiento de Tórtola de Henares.

**Concepto:** Organización y celebración de la III Jornada Cidiana.

**Importe:** 500 €.

Guadalajara, 23 de octubre de 2013.— La Presidenta, Ana Guarinos López.

4612

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**Urbanismo e Infraestructura**

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que LCN Mecánica, S.L., representada por D. Lorenzo Caballero del Nuevo, ha solicitado licencia de legalización de "Fabricación de piezas para automoción", en la Avenida de Cristóbal Colón, n.º 304, Polígono del Henares, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.º nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 30 de septiembre de 2013.— El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

4590

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sacedón****ANUNCIO**

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 26 de julio de 2013, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, en lo referente al tipo de gravamen, según anuncio publicado en el BOP número 98 de fecha 16 de agosto de 2013, sin que contra dicho acuerdo se halla presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda elevado a definitivo, se publica a continuación el texto de dicha modificación, en lo que afecta al articulado de la Ordenanza referida, según lo previsto en el artículo 17.4 del TR aprobado por el RDL 2/2004.

Se modifica el artículo 2.1 que queda redactado como sigue:

“El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,64%.

Están exentos del pago de este impuesto los bienes urbanos cuya cuota líquida no supere los 4,27 €.”

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP según lo previsto por el artículo 19 del TR aprobado por el RDL 2/2004.

Sacedón a 30 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

4591

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Lupiana****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA  
AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LUPIANA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado en la sesión ordinaria de 27 de junio de 2013, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lupiana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA  
AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LUPIANA****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Fundamento legal. Objeto y ámbito de aplicación.**

La Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta en virtud de las facultades que, al efecto, establecen los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha); la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se Regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; la Directiva 2006/123/CE; la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y normas concordantes.

La presente Ordenanza será de aplicación a la venta ambulante o no sedentaria realizada en el término municipal de Lupiana.

Queda excluida de la presente Ordenanza la actividad que, aun reuniendo los requisitos a que se refiere esta norma, se lleve a cabo en el periodo de fiestas patronales u otras, o con ocasión de acontecimientos culturales, deportivos, populares. Igualmente, quedan excluidas la actividad que reuniendo los requisitos para ser considerada ambulante o no sedentaria se realice por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de carácter local y, en general, la que se realice sin ánimo de lucro.

**Artículo 2. Concepto de venta ambulante o no sedentaria.**

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los lugares y fechas autorizadas, que se lleven a cabo en instalaciones desmontables o transportables, móviles o semimóviles cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

**Artículo 3. Lugares para el ejercicio de la actividad y lugares excluidos.**

Con carácter general, esta actividad se realizará en los lugares de costumbre.

No podrá realizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido. En ningún caso podrán realizarse actividades de venta ambulante en los accesos a los establecimientos comerciales permanentes ni ante sus escaparates. No podrá realizarse esta actividad en las proximidades

de los establecimientos comerciales permanentes cuando haya concurrencia en la oferta.

No podrá realizarse esta actividad en lugares que obstaculicen o dificulten el tránsito rodado o peatonal.

## **CAPÍTULO II. DE LA VENTA AMBULANTE**

### **Artículo 4. Sujetos. Requisitos.**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás disposiciones que fuesen de aplicación.

Para el ejercicio de la venta ambulante, el vendedor o prestado, ya sea persona física o jurídica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas, en su caso, para este tipo de venta.

b) Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.

e) Disponer de la correspondiente autorización municipal (para las actividades que deban someterse a este régimen) y satisfacer los tributos que las ordenanzas fiscales en su caso prevean.

f) Para la venta de alimentos se precisará disponer de carnet de manipulador de alimentos.

Asimismo deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 55. 1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 5. Autorizaciones municipales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las siguientes condiciones, que harán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen:

- No discriminación: Que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

- Necesidad: Que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general.

- Proporcionalidad: Que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución

del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

### **Artículo 6. Emplazamientos y ubicación.**

Los emplazamientos podrán ser regulados mediante Decreto de la Alcaldía.

Para la venta en la vía pública habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Para la venta ambulante en camiones-tienda la ubicación de estos no podrá suponer un obstáculo a la normal circulación de vehículos o personas, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el artículo 3.

Los puestos de venta deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y deterioren el pavimento o las instalaciones de la vía.

### **Artículo 7. Días y horarios.**

La venta ambulante se podrá realizar únicamente los viernes en horario de 0 a 24 horas, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta misma norma.

### **Artículo 8. Limitaciones en las mercaderías venales.**

Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

### **Artículo 9. Obligaciones.**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios. Asimismo, deberán:

Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

## **CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10. Competencia para la inspección.**

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus

servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar, en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia. De todo ello informará convenientemente a los órganos competentes en la materia.

Conforme al artículo 63.5 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las personas y las entidades de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan el deber jurídico de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza o a la determinación del alcance y/o de la gravedad de las mismas, tienen el deber de colaborar con las autoridades competentes en materia de ordenación del comercio. A tal efecto, deberán facilitar la información y los documentos que les sean requeridos por la inspección en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 11. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 12. Clases de infracciones.**

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran faltas leves:

Incumplir el horario o días de venta ambulante autorizados.

Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que no existiendo emplazamientos correctos, o sea de difícil cumplimiento o causare problemas adicionales al tránsito, se autorice el mismo.

No mantener el orden y la limpieza en el espacio ocupado, arrojando basuras o desperdicios fuera de los lugares destinados al efecto.

Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave ni muy grave.

2.- Se consideran faltas graves:

La reincidencia, por tres veces, en la Comisión de infracciones leves en el plazo de un año.

Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

3.- Se consideran faltas muy graves:

La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública. La obstrucción o negativa a suministrar datos con ocasión de las funciones de información, vigilancia o inspección.

La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.

#### **Artículo 13. Sanciones.**

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 hasta 1.500 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 € hasta 3.000 €.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lupiana, 10 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

4592

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Pinilla de Molina**

#### **EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2013 adoptó el acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Tasa por la prestación del Servicio de recogida de basuras.

- Tasa por la prestación del Servicio domiciliario de agua potable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público los expedientes en la Secretaría, durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones, haciéndose constar que, en caso de no formularse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Pinilla de Molina a 10 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, María Jesús Madrid Madrid.

4593

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Millana

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Millana, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Millana a 1 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, María Soledad Lope Pardo.

4594

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Dado que se considera conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, HE RESUELTO:

PRIMERO: Dejar sin efecto las delegaciones siguientes:

Personal: D. José Manuel del Pino Orozco  
Patrimonio: D.ª M.ª Carmen Castex Verdejo

SEGUNDO: Delegar las materias anteriores en los siguientes concejales:

Personal: D.ª M.ª Dolores Paloma Aragonés Serrano  
Patrimonio: D.ª Estela Iturregui Peña

TERCERO: Las delegaciones anteriores no comprenden la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y remitir la resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Se entenderá otorgada la aceptación de la delegación si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación, en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO: Modificar la competencia de la Junta de Gobierno en materia de reconocimiento de obligaciones a las facturas por encima de 10.000 € (diez mil euros).

En Cabanillas del Campo a 10 de octubre de 2013.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4595

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Chiloeches

#### EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril así como en las Bases 4.ª y 6.ª de Ejecución del Presupuesto de 2012, prorrogado al ejercicio 2013, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito núm. 5/2013, de crédito extraordinario, por importe de 2.400,00 euros y de la base de la ejecución del presupuesto vigésimo novena, que ha sido aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 7 de octubre de 2013, y que se financia mediante baja en las aplicaciones presupuestarias 2.48 y 3.48, por importes de 1.200,00 y 500,00 euros, respectivamente.

Se anuncia que estará de manifiesto al público, por término de quince días para que puedan formularse reclamaciones, por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido, por las personas legitimadas según la Ley y con sujeción a lo siguiente:

- a) *Plazo de exposición:* Quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Chiloeches a 9 de octubre de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

4596

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Chiloeches

#### EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril así como en las Bases 4.ª y 6.ª de Ejecución del Presupuesto de 2012, prorrogado al ejercicio 2013, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito núm. 4/2013, de suplemento de crédito por importe de 44.600,00 euros, que ha sido aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 7 de octubre de 2013, y que se financia mediante baja en las aplicaciones presupuestarias 9.10 y 9.16 por importes de 30.600,00 y 14.000,00 euros, respectivamente.

Se anuncia que estará de manifiesto al público, por término de quince días para que puedan formularse reclamaciones, por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido, por las personas legitimadas según la Ley y con sujeción a lo siguiente:

- a) *Plazo de exposición:* Quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Chiloeches a 9 de octubre de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

4597

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2013, se aprobó la adjudicación de la prestación del servicio de apoyo al funcionamiento de la administración en su función recaudatoria (fase ejecutiva y concurso de acreedores) y asistencia o apoyo en la tramitación de los expedientes sancionadores, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Junta de Gobierno Local.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General.

#### 2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo de contrato:* Servicios.
- b) *Descripción del objeto:* Prestación del servicio de apoyo al funcionamiento de la administración en su función recaudatoria (fase ejecutiva y concurso de acreedores) y asistencia o apoyo en la tramitación de los expedientes sancionadores.

#### 3. Tramitación, procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* BOP de Guadalajara n.º 99 de 19 de agosto de 2013.

**4. Presupuesto base de licitación:** El límite máximo del gasto durante el tiempo de vigencia de este contrato es de un millón cuatrocientos ochenta mil euros (1.480.000,00 €) más trescientos diez mil ochocientos euros (310.800,00 €) correspondientes al 21% de IVA.

#### 5. Adjudicación:

- a) *Fecha:* 8 de octubre de 2013.
- b) *Adjudicataria:* C.G.I. Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A.
- c) *Nacionalidad:* Española.
- d) *Precio de adjudicación:*
  - a) Cobros efectivos realizados en período ejecutivo con los recargos de apremio reducido y ordinario [excepto las mul-

tas y sanciones recogidas en el apartado f) posterior]: el 32% de los recargos e intereses efectivamente recaudados, incrementándose en tres puntos porcentuales por cada punto adicional de recaudación que se consiga por encima del Ratio del 18%, hasta un máximo total del 83%, calculado de la siguiente forma:

$$\text{Ratio} = \frac{\text{Importe anual recaudado}}{\text{Volumen anual neto}}$$

Donde:

*Importe anual recaudado:* Suma de los ingresos obtenidos en el año natural en concepto de principal, efectuados después de la notificación de la providencia de apremio y disminuidos los cobros de ejecutiva individualizada (concursos de acreedores y derivaciones de responsabilidad).

*Volumen anual neto:* El importe total en concepto de principal de los derechos reconocidos apremiados, pendientes al inicio del ejercicio, más los que se providencien de apremio hasta el final del ejercicio, deducidas las bajas y las anulaciones por cualquier concepto, así como aquellas deudas suspendidas y aplazadas.

- b") Por la asistencia de cada expediente de Derivación Tributaria, el 30% de la deuda efectivamente recaudada.
- c") Por la asistencia en materia de expedientes en concurso de acreedores, tanto en periodo voluntario como ejecutiva, el 30% de la deuda efectivamente recaudada.
- d") Por reposición a voluntaria del expediente, el 6% de la deuda efectivamente recaudada en periodo voluntario.
- e") Por cada expediente de propuesta de baja por insolvencia, con expediente montado y dándole validez a la misma (a los efectos de facturación) si en el plazo de sesenta días no se emite informe en contra por Tesorería, el 5% del principal de la deuda (con un máximo de 100 euros por expediente de baja).
- f") Recaudación multas de tráfico y sanciones de toda índole, en periodo voluntario y ejecutivo: 45% del importe recaudado.

En Azuqueca de Henares a 9 de octubre de 2013.— El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

4598

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torremocha de Jadraque

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesta al público la Cuenta General del Ejercicio 2012.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y 8 días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Torremocha de Jadraque a 2 de octubre de 2013.— El Alcalde, Alfredo Moreno Ortega.

4599

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pastrana

#### NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento, se pone de manifiesto, que se encuentran pendientes de notificación los actos cuyos interesados y procedimiento se especifican en la relación adjunta:

- D. Rумыana Paulova Kirilova, notificación registro salida 620 salida el 19/09/2013.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados indicados podrán comparecer en este Ayuntamiento, en horario de oficina, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Pastrana, 9 de septiembre de 2013.— El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

4611

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pastrana

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pastrana sobre la modificación de la Ordenanza fiscal sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 5 BIS DOS.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En virtud de lo dispuesto en el artículo 74. 2 quáter, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Pastrana a 4 de octubre de 2013.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

4600

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Albalate de Zorita

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo señalado en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 103, de 28 de agosto de 2013, se hace público, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

el acuerdo, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones, de imposición de la Tasa por prestación del Servicio de ayuda a domicilio y aprobación de la Ordenanza reguladora de la misma, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2013.

Dicho acuerdo en su parte dispositiva, dispone:

#### “2. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Sra. Alcaldesa comenta la propuesta que obra en el expediente:

Por este Ayuntamiento de Albalate de Zorita se viene prestando el Servicio de ayuda a domicilio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y la Orden de 17 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los Servicios de ayuda a domicilio, que establecen que los servicios de atención domiciliaria se prestarán en régimen de copago, y que determinan en qué consistirá la aportación del usuario, se hace necesario aprobar una Ordenanza que regule la tasa municipal que se cobrará por la prestación del servicio para adecuarla a lo establecido en la normativa citada.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2013 se pidieron los informes correspondientes para la fijación de la tasa municipal a exigir por la prestación de dicho servicio y para la aprobación de la correspondiente Ordenanza municipal. A la vista de los mismos, de acuerdo con la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y siguiendo el procedimiento pertinente, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Acordar el establecimiento e imposición del siguiente tributo local y aprobación de su correspondiente Ordenanza:

Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Tras la propuesta, la Sra. Alcaldesa da lectura a la Ordenanza.

Finalizada la lectura, agradece a los concejales del Grupo Popular su colaboración en la reunión de

trabajo que se celebró junto con el resto de los concejales para la elaboración de dicha Ordenanza.

Los concejales del Grupo Popular agradecen que se contara con ellos y piden que se haga en más ocasiones porque ellos están encantados de colaborar.

Debido a que en la elaboración de la Ordenanza participaron todos los concejales, ya la conocen y ya debatieron sobre ella, por lo que no se producen más intervenciones. Se pasa el asunto a votación, resultando a favor el voto de todos los concejales presentes, aprobando el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad el acuerdo propuesto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

#### Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

#### Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

#### Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una

declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

## CAPÍTULO II

### Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del Servicio de ayuda a domicilio

#### Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir

la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

#### **Artículo 6. Consideración de Renta.**

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras)

#### **Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### **Artículo 8. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habi-

tual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

#### **Artículo 9. Fórmula del cálculo.**

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H<sub>1</sub>: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H<sub>2</sub>: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### **Artículo 10. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PTA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### **Artículo 11. Cuota mensual.**

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria =  $P \times n.º$  horas mensuales que recibe.

b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria =  $(1,33 \times P) \times n.º$  horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

#### **Artículo 12. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### **Artículo 13. Cuota mensual mínima.**

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

#### **Artículo 14. Bonificaciones.**

Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio que estén empadronados en Albalate de Zorita, con una antigüedad mínima de un año referida a la fecha de solicitud del servicio, gozarán de una bonificación del 10% sobre la cuota mensual, no superando en ningún caso la aportación por hora de atención ordinaria los 5 € ni la aportación por hora de atención extraordinaria los 6,65 €.

#### **Artículo 15. Revisión de aportación económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **Administración y cobro de la tasa**

##### **Artículo 16. Solicitud.**

Para hacer uso del Servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

##### **Artículo 17. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar, acreditadas documentalmente, las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes, para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

##### **Artículo 18. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

##### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa y supondrá la derogación expresa de la Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio vigente hasta dicha fecha.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como potestativamente y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Albalate de Zorita a 7 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

4601

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sienes

#### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2012.

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto e informe de la Comisión Especial para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- a.- *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b.- *Plazo de admisión:* Las reclamaciones, reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c.- *Oficina de presentación:* Secretaría.
- d.- *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Sienes a 9 de octubre de 2013.– El Alcalde, Alfonso Ángel Cuadrón de Mingo.

4606

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cifuentes

#### EDICTO

No habiendo sido posible la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se les comunica que ha sido dictado la siguiente resolución de la Alcaldía n.º 158/2013, con fecha 2 de octubre de 2013.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la Solicitud de fecha 23 de agosto de 2013 formulada por doña María Jesús López Cano, en representación de su madre doña Blanca Cano Oñate, propietaria del vivienda sita en c/Guadalajara, n.º 1, de Cifuentes, en la que se pone de manifiesto dar de baja por no residir en la vivienda hace más de dos años a doña Mariana Varga con NIE Y00994118A, de la Hoja: 857, distrito: 01, sección: 001, correspondiente al domicilio en c/ Guadalajara, n.º 1, de Cifuentes, no cumple con los requisitos mínimos exigidos (residencia habitual) en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Virtud de lo expuesto,

#### DISPONGO:

“Primero.- Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de doña Mariana Varga con NIE Y00994118A, en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar audiencia a doña Mariana Varga con NIE Y00994118A, por plazo de quince días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará de baja de oficio.”

En Cifuentes, a 8 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

4607

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sigüenza

#### ANUNCIO

De conformidad con la propuesta aprobada en Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2013, para la adjudicación mediante procedimiento abierto del aprovechamiento forestal de resinas en el monte denominado “El Pinar” MUP número 229, ubicado en el municipio de Sigüenza. Por medio del presente anuncio se hace pública la convocatoria para que cualquier persona que reúna los requisitos establecidos en los pliegos reguladores pueda presentar oferta.

*Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Sigüenza, Guadalajara.

*Órgano de contratación:* Alcaldía, por delegación del Pleno.

*Dependencia que tramita:* Secretaría.

*Tipo de contrato:* Contrato de aprovechamiento forestal de resinas.

*Objeto:* Aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública MUP 229, "EL PINAR" para el aprovechamiento de resina procedente de 5.000 pinos resineros.

*Tramitación:* Procedimiento ordinario -subasta-.

*Importe de licitación (ANUAL):* 500 € anuales: 2.500 € por los (5) años.

*Plazo de duración:* Cinco (5) años.

*Criterio de adjudicación:* El precio ofertado más alto.

*Plazo presentación ofertas:* Quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Guadalajara y perfil de contratante.

*Lugar de presentación:* Ayto. Sigüenza. Plaza Mayor, n.º 4, CP: 19250. Teléfono: 949 39 08 50. Fax: 949 39 08 42. Horario: 10:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Pliegos disponibles en el perfil del contratante [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es).

En Sigüenza a 2 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4608

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sigüenza

#### ANUNCIO

De conformidad con la propuesta aprobada en Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2013, para la adjudicación mediante procedimiento abierto, del contrato administrativo especial relativo a la instalación de soportes publicitarios y señalética urbana en el municipio de Sigüenza. Por medio del presente anuncio se hace pública la convocatoria para que cualquier persona que reúna los requisitos establecidos en los pliegos reguladores pueda presentar oferta.

*Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Sigüenza, Guadalajara.

*Órgano de contratación:* Alcaldía, por delegación del Pleno.

*Dependencia que tramita:* Secretaría.

*Tipo de contrato:* Contrato administrativo especial.

*Objeto:* Instalación de soportes publicitarios y señalética urbana en el municipio de Sigüenza.

*Tramitación:* Procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

*Importe de licitación (anual):* 186,47 € anuales.

*Plazo de duración:* Diez (10) años.

*Criterio de adjudicación:* El canon ofertado más alto.

*Plazo presentación ofertas:* Quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Guadalajara y perfil de contratante.

*Lugar de presentación:* Ayto. Sigüenza. Plaza Mayor, n.º 4, CP: 19250. Teléfono: 949 39 08 50. Fax: 949 39 08 42. Horario: 10:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Pliegos disponibles en el perfil de contratante [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es).

En Sigüenza a 2 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4613

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Terzaga

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore el lugar de la notificación, o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo o bien, intentada la notificación en su último domicilio, no se hubiese podido practicar la notificación, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificación los actos que a continuación se relacionan:

- Resolución de Alcaldía de 8 de agosto de 2013: Propuesta de orden de ejecución del inmueble de naturaleza urbana, sito en calle Real, número 25, de la localidad de Terzaga, con referencia catastral número 2856205WL9025N0001FG, de la que consta como titular herederos de doña Felipa Gonzalo Martínez.
- Providencia de Alcaldía de 10 de octubre de 2013, por la que se concede a los interesados un plazo de quince días para alegaciones y presentación de documentación oportuna y se remite presupuesto de valoración de las obras a realizar.

En virtud de lo anterior, dispongo que el/los interesado/s podrá/n comparecer en el Ayuntamiento de Terzaga los jueves, de 10 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP, para el conocimiento del contenido íntegro de los actos publicados y constancia de tal conocimiento.

De no comparecer en el plazo citado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente.

En Terzaga a 10 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, María Elena Sanz Sanz.

4614

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Terzaga**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar la notificación en su último domicilio, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificación lo actos que a continuación se relacionan:

- Resolución de Alcaldía de 8 de agosto de 2013: Propuesta de orden de ejecución del inmueble de naturaleza urbana, sito en calle Pozuela, 6, de la localidad de Terzaga, con referencia catastral número 2856204WL9025N0001TG, de la que consta como titular la fallecida doña Florentina Meda Sanz, por lo que se cita a sus herederos legales.
- Providencia de Alcaldía de 10 de octubre de 2013, por la que se concede a los interesados un plazo de quince días para alegaciones y presentación de documentación oportuna y se remite Presupuesto de valoración de las obras a realizar.

En virtud de lo anterior, dispongo que el/los interesado/s podrá/n comparecer en el Ayuntamiento de Terzaga los jueves, de 10 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP para el conocimiento del contenido íntegro de los actos publicados y constancia de tal conocimiento.

De no comparecer en el plazo citado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente.

En Terzaga a 10 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, María Elena Sanz Sanz.

4618

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Chillarón del Rey****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de octubre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

En Chillarón del Rey a 11 de octubre de 2013.– El Alcalde, Julián Palomar Daga.

4619

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Renera****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Renera, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Renera a 4 de octubre de 2013.– El Alcalde, Antonio Mayor Velles.

4629

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra****ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita en la calle Iglesia derecha de Alpedrete de la Sierra, por acuerdo del Pleno de fecha 23 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto

1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Valdepeñas de la Sierra a 1 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4609

### **EATIM de Tordelloso**

Aprobado inicialmente en sesión de la Junta Vecinal de fecha 10 de octubre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Tordelloso a 10 de octubre de 2013.– El Alcalde.

4610

### **EATIM de Tordelloso**

Aprobado inicialmente en sesión de la Junta Vecinal, de fecha 10 de octubre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Tordelloso a 10 de octubre de 2013.– El Alcalde.

4617

### **Entidad Local Menor de Bochones**

#### **ANUNCIO**

#### **CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2012**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u otras observaciones que tengan por convenientes.

En Bochones, 10 de octubre de 2013.– El Alcalde, Celestino Barroso Sánchez.

4602

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0122463*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos no Judiciales  
360/2012 JAM*

*Demandante/s: Miguel Ángel Marciel Vázquez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Gráficas Ruiz Polo*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### **EDICTO**

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos no Judiciales 0000360/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Miguel Ángel Marciel Vázquez contra la empresa Gráficas Ruiz Polo, sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **DILIGENCIA DE ORDENACIÓN Y DECRETO.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Ruiz Polo, en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de septiembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado, ha resultado imposible la localización de Gráficas Ruiz Polo, parte demandada en este proceso, que por ello se encuentra en ignorado paradero.

Acuerdo:

- Citar a la misma, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda, a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

*NIG: 19130 44 4 2012 0122463*

*290730*

*N.º autos: GUB: 829/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos no Judiciales 360/2012 JAM*

*Ejecutante/s: Miguel Ángel Marciel Vázquez*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Gráficas Ruiz Polo*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En las presentes actuaciones seguidas a instancia de D./D.ª Miguel Ángel Marciel Vázquez contra Gráficas Ruiz Polo, despachada ejecución por importe de 14.081,60 euros más 2.816,32 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

**SEGUNDO.-** Se han efectuado dos pagos al ejecutado por importe de 3.673,57 euros y 1.283,70 euros, resultando pues pendiente de pago la cantidad de 9.124,33 euros de principal más 2.816,32 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con los arts. 252 y 253 de la LPL y art. 587.1 de la LEC, procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la averiguación patrimonial realizada por este juzgado se han localizado una serie de vehículos propiedad del apremiado, cuya reseña aparece en la parte dispositiva de la presente resolución.

**TERCERO.-** Dispone el artículo 626.3 de la LEC, que si los bienes muebles embargados estuviesen destinados a una actividad productiva o si resultasen de difícil o costoso transporte o almacenamiento se nombrará depositario al ejecutado.

**CUARTO.-** En virtud del artículo 257 de la LRJS puede ser designado depositario el ejecutado, quien deberá custodiar el bien con la debida diligencia y deberá exhibir el bien en las condiciones que exija el Secretario Judicial, como prescribe el art. 627 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el embargo y precinto de los vehículos propiedad del apremiado Gráficas Ruiz Polo que a continuación se describen con los siguientes datos de identificación:

Matrícula: 6247HDZ.

Marca: AUDI.

Modelo: AUDI A8.

N.º de Bastidor/ n.º de chasis, en su caso: WAUZZZ4HONO02124.

Matrícula: 4776HDS.

Marca: AUDI Modelo: A5 3.0. TDI.

N.º de Bastidor/ n.º de chasis, en su caso: WAUZZZ8T99A021658.

Matrícula: 2625FKF.

Marca: RENAULT.

Modelo: RENAULT 180.

N.º de Bastidor/ n.º de chasis, en su caso: WF642ACA000002760.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al Ilustre Sr. Registrador de Bienes Muebles Provincial, sección de Automóviles y otros vehículos de motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (art. 253 LPL) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Ofíciase a la unidad administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4621

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2013 0100968*

*N28150*

*N.º autos: Procedimiento ordinario 1085/2012*

*Demandante/s: Mihael Sandica Miaita*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Jucan, Gheorghe Alin*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 1085/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Mihael Sandica Miaita contra la empresa Jucan, Gheorghe Alin, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jucan, Gheorghe Alin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado en que se encuentra el presente procedimiento y habiéndose suspendido el mismo por no encontrarse citada debidamente la empresa demandada, cítese nuevamente a las partes para la audiencia del día veintisiete de marzo de 2014, a las 9:30 horas la conciliación y a las 9:45 horas el juicio.

Cítese a la empresa por medio de exhorto a la Agrupación de Paz de Cabanillas del Campo y por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Asimismo, se emplace al Fondo de Garantía Salarial para la audiencia arriba indicada, dándole traslado de demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4622

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0221507  
N28150*

*N.º autos: Procedimiento ordinario 1055/2012*

*Demandante/s: Marcela Florea*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Jaraba y Velasco SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 1055/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Marcela Florea contra la empresa Jaraba y Velasco SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jaraba y Velasco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciocho de septiembre de dos, mil trece.

Visto el estado en que se encuentra el presente procedimiento y habiéndose suspendido el mismo por no encontrarse citada debidamente la empresa demandada, cítese nuevamente a las partes para la audiencia del día veintisiete de marzo de 2014, a las 9:45 horas la conciliación y a las 10:00 horas el juicio.

Cítese a la empresa por medio del servicio común de notificaciones y embargos y por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Asimismo, se emplace al Fondo de Garantía Salarial para la audiencia arriba indicada, dándole traslado de demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares,

siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4623

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0101672*

*N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 343/2012*

*Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 596/2011*

*Sobre ordinario*

*Ejecutante: D./D.ª David Utrilla García*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Ejecutado: D./D.ª Teleoro Medios SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 343/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. David Utrilla García contra la empresa Teleoro Medios SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teleoro Medios SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.– La Secretaria Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0101672*

*360400*

*N.º autos: PO: 596/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 343/2012*

*Ejecutante/s: David Utrilla García*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Teleoro Medios SL*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

### DECRETO N.º 530/13

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. David Utrilla García y de otra como ejecutada Teleoro Medios SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 2.346,50 euros de principal más 469,3 euros presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha cinco de julio de dos mil trece se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art 276.1 de la LRPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Teleoro Medios SL en situación de insolvencia, por importe de 2.346,50 euros de principal que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 1808 0000 64 0343 12 en el Banesto c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

4625

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2009 0101151*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 107/2013*

*Demandante/s: Tomás Cabo Domínguez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Miguel Rodrigo Alonso*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 107/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Tomás Cabo Domínguez contra la empresa herencia yacente o ignorados herederos de Miguel Rodrigo Alonso, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a herencia yacente o ignorados herederos de Miguel Rodrigo Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 16 de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2009 0101151*

*N43650*

*O DE Autos: DEN: 676/2009 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 107/2013*

*Ejecutante/s: Tomás Cabo Domínguez*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Miguel Rodrigo Alonso*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

## DECRETO N.º 513/2013

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciséis de septiembre de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tomás Cabo Domínguez ha presentado demanda de ejecución de frente a herencia yacente o ignorados herederos de Miguel Rodrigo Alonso, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha para cubrir la cantidad de 1.745,70 euros de principal más 349,14 euros presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 341/2012 seguido en este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 23 de enero de 2013 respecto del mismo deudor Miguel Rodrigo Alonso.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

A) declarar al/a los ejecutado/s herencia yacente o ignorados herederos de Miguel Rodrigo Alonso en situación de insolvencia por importe de 1.745,70 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

C) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja, en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial.

4624

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0101855  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 63/2012  
Demandante/s: Pilar Soriano Villalba*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Vicente Julián Martínez-Cafetería  
Alcalá*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 63/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Pilar Soriano Villalba contra la empresa Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá, en ignora-

do paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de septiembre de dos mil trece.- La Secretaria Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0101855  
360400*

*N.º autos: DSP: 663/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 63/2012  
Ejecutante/s: Pilar Soriano Villalba*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá  
Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### DECRETO N.º 505/13

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cinco de septiembre de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª Pilar Soriano Villalba y de otra como ejecutada Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 36.322,38 euros de principal.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha catorce de junio de dos mil trece se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 276.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando, en este caso, el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se en-

tenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá en situación de insolvencia, por importe de 36.322,38 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0063 12 en el Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la

fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

4626

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0102590  
N28150  
Ejecución de Títulos Judiciales 53/2012  
Procedimiento origen: Despido/Ceses en general  
909/2011  
Sobre  
Ejecutante: D./D.ª Eduardo García Muñoz  
Abogado/a:  
Procurador:  
Graduado/a Social:  
Ejecutado: D./D.ª Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L.  
Abogado/a:  
Procurador:  
Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 53/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eduardo García Muñoz contra la empresa Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**DECRETO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0102590  
9601A0  
N.º autos: DSP: 909/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1  
N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 53/2012  
Ejecutante/s: Eduardo García Muñoz  
Abogado:  
Representante Técnico Procesal:  
Ejecutada/s: Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L.  
Abogado:  
Representante Técnico Procesal:*

#### DECRETO

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintitrés de septiembre de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Eduardo García Muñoz ha instado la ejecución de sentencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once y auto de fecha diecinueve de abril de dos mil doce frente a Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, por importe de 53.241,36 euros de principal más 10.648,27 presupuestado para intereses y costas.

TERCERO.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece se dictó decreto acordando embargo de cuentas bancarias y devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, con resultado negativo.

CUARTO.- Con fecha quince de abril de dos mil trece se acuerda solicitar información a los Registros de Bienes Inmuebles y se hace consulta de domiciliaria, que se une a las actuaciones.

QUINTO.- Con fecha once de julio de dos mil trece se acuerda el embargo de la finca número 22233, anotación que ha sido practicada por el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara y se hace constar que se sigue ejecución hipotecaria con el número 6/2013 en el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Guadalajara.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece la Secretaria Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida ejecutiva el embargo de la finca n.º 3825 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Guadalajara; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de

embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 255 de la LJS dispone:

“1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario Judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina Judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad del ejecutado Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L., finca 3825 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Guadalajara. Naturaleza urbana: Nave industrial; localización: otros Sector 8, puerta M20, situación: parcela N. 9; superficies: construida ciento ochenta y siete metros, diecinueve decímetros cuadrados; linderos: frente, vial interno que atraviesa toda la parcela. Derecha: módulo o nave M18; izquierda, zonas comunes del conjunto industrial; fondo zonas de acceso rodados. Titular: Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L. Inscripción: 2.º, tomo: 2.310, libro: 51, folio: 170, y todo ello para cubrir el importe de 53.241,36 euros de principal mas 10.648,27 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, y remitiéndose dicho mandamiento por fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artícu-

lo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

4603

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0220548  
N81291*

*Procedimiento ordinario 1005/2012-E*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª Materiales de Construcción Sanor SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. /D.ª Pilar Buelga Álvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 1005/2012-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Materiales de Construcción Sanor SL

sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo:

### “FALLO

Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Materiales de Construcción Sanor, S.L., y condeno a la empresa demandada a que abone la parte actora la cantidad de 115,22 €.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al representante legal de Materiales de Construcción Sanor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de octubre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4627

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número treinta y nueve de Madrid

*NIG: 28.079.44.4-2012/0006293*

*Autos n.º: Monitorio 147/2012*

*Materia: Reclamación de cantidad*

*Ejecución n.º: 210/2012*

*Ejecutante: D./D.ª Gheorghe Trifoi*

*Ejecutado: D./D.ª Jesús Luis Martínez Adeva y Guadaplac SL*

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª Victoria Delgado Robledo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 39 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 210/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Gheorghe Trifoi frente a D./D.ª Jesús Luis Martínez Adeva y Guadaplac SL sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

### DECRETO

En Madrid, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

### PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de las entidades averiguadas telemáticamente por este Juzgado referidas a la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (art. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Arts. 238, 240, 260 y 275 de la LJS).

C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257-1.º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los art. 75 y 240-3.º de la LJS.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver al ejecutado Jesús Luis Martínez Adeva. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art. 186.1 LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

### DECRETO

En Madrid, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

## PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.583,26 euros de principal; 236,49 de intereses y 394,15 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Guadaplac SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago, continuando el proceso de ejecución contra el otro deudor D./D.<sup>a</sup> Jesús Luis Martínez Adeva.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 4283-0000-64-0210-12.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guadaplac SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio

establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario Judicial, rubricado.

4778

**Sociedad Civil Montes de Can Redondo****CONTRATO ADMINISTRATIVO DE  
APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO**

Concesión de aprovechamiento cinegético del coto de caza GU-10794 en Canredondo con una superficie de 2.140 hectáreas con adjudicación de criterio de oferta económica más ventajosa. El precio inicial son 15.000 € + IVA. Se aceptan ofertas hasta el próximo 23 de noviembre de 2013 a las 18:00 horas. Presentación de las mismas en la Sociedad Civil Montes de Canredondo con dirección en la P.P. Escribano, n.º 1 de la citada localidad.

Para cualquier información necesaria, la pueden solicitar en el correo electrónico [sociedadcivilmontes@gmail.com](mailto:sociedadcivilmontes@gmail.com).

Canredondo a 23 de octubre de 2013.– Julián Andrés Romo Garzón.